



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN  
Licenciatura en Contaduría**



**Materia:  
Auditoria**

**Tema: Revisiones electrónicas**

**L.C. Adriana Espino Beltrán**

**Enero – Junio 2019**

# Tema: 2.3. Revisiones electrónicas

## Resumen (Abstract)

Dentro de los procesos de modernización que en materia de fiscalización han llevado a cabo las autoridades fiscales en nuestro país, se encuentran las revisiones electrónicas. Este tipo de revisión se basará en el análisis de la información y documentación que este en poder de la autoridad sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones. La información no solo se limita al contribuyente, también se puede hacer extensiva a responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, lo cual proporciona un universo más amplio al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para ejercer sus facultades de revisión.

Within the modernization processes that the tax authorities have carried out in the area of taxation in our country, electronic reviews are found. This type of review will be based on the analysis of the information and documentation that is held by the authority on one or more items or specific concepts of one or more contributions. The information is not only limited to the taxpayer, it can also be extended to jointly responsible or third parties with them, which provides a wider universe to the Tax Administration Service (SAT) to exercise its powers of review.

## Palabras clave: (keywords)

Plazos, autoridad fiscal, revisión electrónica, requerimiento, buzón tributario. .

Deadlines, tax authority, electronic review, requirement, tax box.



## **Objetivo general:**

Al termino del curso el alumno deberá de desarrollar y aplicar las disposiciones normativas en las que se fundamenta la auditoria de estados financieros para efectos fiscales



**Nombre de la unidad:**

**FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

**Objetivo de la unidad:**

Al finalizar el tema ,el alumno conocerá cuales son las facultades que pueden llevar a cabo las autoridades fiscales de forma conjunta, indistinta o separada.

**Escuela Superior  
Zimapán**



# Tema:

## Revisiones electrónicas

### Introducción:

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para: (Facultades de las Autoridades Fiscales titulo tercero capitulo i Art. 42 CFF)



Escuela Superior  
Zimapán



I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o aviso.

II. Requerir que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III.- Practicar visitas para revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros y sobre las operaciones de enajenación de acciones, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con sus obligaciones

VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII. Se deroga.

**IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes,**

X. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como o la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.



# Desarrollo del Tema:

## REVISIONES ELECTRÓNICAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I Resolución provisional

II. Desvirtuar las irregularidades o acreditar pagos

III Segundo requerimiento o solicitud de información a terceros.

IV.- Resolución en caso de que el contribuyente exhiba pruebas.



Escuela Superior  
Zimapán



En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades podrá optar por corregir su situación fiscal, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, accesorios, y gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

Las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades

Se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos

## Artículo 53- CFF

La autoridad emitirá y notificará resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente.

Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados efectuará un segundo requerimiento al contribuyente y solicitará información y documentación de un tercero,



Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

Escuela Superior  
Zimapán





# PLAZOS



Art. 53-B Fracc. II CFF En la resolución provisional se requerirá que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga



- En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

Art. 53-B Fracc. III CFF Recibidas y analizadas las pruebas dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II la autoridad podrá:



- a) Efectuar un segundo requerimiento, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación
- b) Solicitará información de un tercero, notificada dentro de los diez días siguientes. El tercero deberá proporcionar lo solicitado dentro del plazo de quince días siguientes, contado a partir de aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento. **Art. 61.RFCC**



La Autoridad Fiscal le notificará al contribuyente dentro del plazo de cuatro días contado a partir de aquél en que el tercero aportó dicha información o documentación;



El contribuyente contará con un plazo de cuatro días contado a partir de aquél en que surta efectos la notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento

La información y documentación que aporte deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado.

El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga. **Art. 53-B, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo**

El desahogo de pruebas periciales que se hayan ofrecido dentro del plazo de quince días a que se refiere la fracción II de dicho artículo, se deberá realizar dentro de los veinte días siguientes a su ofrecimiento. Art. 62 RCFF

La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años.



# **Bibliografía del tema:**

Código Fiscal de la Federación

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Última reforma publicada DOF 25-06-2018

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Reglamento del código fiscal de la federación

**Escuela Superior  
Zimapán**

